

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 3,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ABELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 54 del Real decreto de 22 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección de los Vocales que han de constituir los Consejos provinciales de Fomento, designados, respectivamente, por las Cámaras Agrícolas de Industria, de Comercio, Juntas de Navegación, Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, Federaciones de Sindicatos Agrícolas, Asociaciones Agrarias, Asociaciones de Ganaderos, Asociaciones de Industrias marítimas y Sociedades Económicas de Amigos del País, se verifiquen el día 22 de Febrero próximo en la forma que previene el artículo 54 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 25 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar el día 29 del mismo, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas y publicación en el Boletín Oficial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

GIMENO.

Señores Gobernadores civiles.
 (Gaceta del día 30 de Enero)

Gobierno Civil de la provincia

Circular núm. 399

Como complemento de la anterior Real orden, y a fin de fijar debidamente el procedimiento y norma a seguir en estas elecciones, y determinar el número de elegidos por cada entidad, he acordado la publicación de las siguientes orientaciones, para que dentro de la Ley y con conocimiento de la misma, se desenvuelva este trabajo con el mayor acierto y respeto posibles.

Las Cámaras Agrícolas provinciales designarán dos vocales, y sino hubiera más que una sola Cámara en la provincia, designará tres, dos, las Cámaras de Industrias; dos, las Cámaras de Comercio, que elegirán cuatro, cuando representen a la Industria, además del Comercio; uno, las Juntas de Navegación; uno, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; uno por cada Federación de Sindicatos que cuenten por lo menos con veinte de estos adheridos y un año de existencia legal; tres por las diferentes Asociaciones Agrarias y que se hallen inscritas en los registros del Gobierno civil, pero no podrán votar más que a dos; uno, por la Asociación de Ganaderos o Juntas constituidas en cada provincia; uno, por las Industrias Marítimas, y uno, por las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Todas estas entidades designarán un suplente, que necesariamente habrá de residir en la capital de la provincia.

Acompañarán a la acta de elección, la protesta o protestas que se formulen en el acto de la votación y certificación del censo o número de socios de cada entidad, para hacer el cómputo de votos a cada uno de los votados, y las Cámaras de Comercio e Industria, el de electores contribuyentes de cada una.

La elección no es obligatoria, pero si renuncian las entidades expresadas a este derecho, o no existen en la provincia alguna o algunas de las designadas, se procederá por el Presidente del Consejo, por los vocales natos y por los electores

que resulten, a la designación de personas de reconocido prestigio y aptitud, para que los represente.

Por consecuencia, y habida cuenta de la importancia que entraña la representación colectiva de los sectores más sobresalientes de la producción nacional, les encarezco el más exacto cumplimiento de lo prevenido, pues si en todo tiempo es estable y digno de alabanza el esfuerzo de iniciativas y trabajos, es más necesaria la cooperación en estos momentos que todo requiere atenciones y desvelos para que las energías de la producción se encaminen por los derroteros que la nación demanda.

Oviedo, 2 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

Dirección General de Obras

Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 12 al 20 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, cuyo presupuesto asciende a 8.991,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional 90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de

Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 313

Hasta las trece del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 55 al 75 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.999,44 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 210 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 314.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

Anuncio.

Por el presente se convoca a subasta para la adjudicación de veinte robles que han sido concedidos en el monte número trescientos veintiuno del catálogo, denominado Oxil, perteneciente a los pueblos de

Candanal y Caso, término municipal de Villaviciosa, cuyo acto tendrá lugar en el sitio, día y hora y bajo las condiciones consignadas en el pliego de las facultativas que se inserta a continuación, y que con el de las económicas administrativas que se impongan por la Alcaldía en cuanto no se opongan a las reglamentarias se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará además del precio de los productos y anuncios en el periódico oficial de la provincia, el importe de las indemnizaciones al personal por las operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 29 de Enero de 1920.—
El Jefe de Hacienda, Antonio Chaves.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de veinte árboles maderables concedido a los pueblos de Candanal y Caso, consignado en el monte número 321 del Catálogo, denominado Oxil, y sito en el término municipal de Villaviciosa.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa, el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo o no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporacio-

nes establece el título V de la ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las Arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de cuarenta días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se aprueba el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándose tales por tanto, como cortados fustivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de árboles, a darles la caña por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocido que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa e inevitablemente caídos.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los

mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasiona, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase a los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramajes, leñas gruesas menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e Instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia Civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 384

- Ayudantía de Marina y Capitanía del Puerto de Luarca

EDICTO

D. Antonio Cerviño Aceas, segundo Contramaestre de la Armada, Alferz de Fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al incripto de Marinera, folio 11 del reemplazo del año de 1920, Fernando Fernandez López, hijo de Amador y Aurora, natural y vecino de La Caridad, término municipal de El Franco, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes proceda a la busca y captura del referido incripto para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Luarca 10 Enero 1920.—El Juez instructor, Antonio Cerviño.

R. núm. al 184

Juntas municipales del Censo electoral

DE LUARCA

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que la Junta municipal de referencia, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, por unanimidad, en sesión del día de hoy, al objeto de que en ellos se celebren las elecciones que hayan de tener lugar hasta fines del año próximo, acordó la designación de los locales siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Capital: Escuela nacional de niñas.

Sección segunda.—Capital: Escuela nacional de niños.

Sección tercera.—Tabarcias: Escuela nacional de niños.

Distrito segundo

Sección primera.—Barcia: Escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Canero: Escuela nacional de niños.

Distrito tercero

Sección primera.—Trevias: Escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Arcallana: Escuela nacional de niños.

Distrito cuarto

Sección primera.—Carcedo: Escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Castañedo: Escuela nacional de niños.

Distrito quinto

Sección primera.—Paredes: Escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Montaña: Escuela nacional de niñas.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se digné acordar su publicación en el periódico oficial de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Luarca, a tres de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—José S. del Otero.—Visto bueno.—El Presidente, Pedro López.

R. al núm 231

DE PARRÉS

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres. Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en primero de Diciembre último, han sido designados los locales para Colegios electorales en que hayan de celebrarse las elecciones que pudieran tener lugar durante el corriente año de mil novecientos veinte, en la forma siguiente:

Distrito primero

Sección primera: Escuela pública de niños de Arriondas.

Sección segunda: Escuela pública de niños de Cofiño.

Distrito segundo

Sección única: Escuela pública de niños de Viabano.

Distrito tercero

Sección única: Escuela pública de niños de San Juan de Parres.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el periódico oficial, expido la presente visada por el señor Presidente, en Arriondas, a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Vicente Somoano.—Visto bueno.—José Fuentes.

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que en sesión del dos del corriente ha quedado constituida la que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos veinte y mil novecientos veintiuno, en la forma siguiente:

Presidente: D. José Fuentes Suardiaz, reelegido por la Junta local de Reformas sociales.

Vocales propietarios: D. Miguel Blanco Pando, mayor contribuyente por industrial; D. Manuel Songo Diaz, por el mismo concepto; don Angel Cepa Fernández, mayor contribuyente por territorial; D. Inocencio González Valle, por el mismo concepto, D. Luis de la Fuente

Portilla, Concejal de mayor número de votos, D. Salvador Martínez Llerandi, ex-Juez municipal.

Vocales suplentes: D. Fernando González Valle mayor contribuyente por industrial; D. Faustino Sánchez Quesada, por el mismo concepto; D. Manuel Cueto Cofiño, mayor contribuyente por territorial; D. Francisco de la Fuente Portilla, por el mismo concepto; don Angel García Escandón, Concejal de mayor número de votos, don Leonardo Lloin González, ex Juez municipal.

La primera Vicepresidencia será ejercida por el vocal D. Luis de la Fuente y la segunda por D. Miguel Blanco, haciéndose constar que los vocales como Concejales de mayor número de votos formaban parte de la Junta anterior y serán sustituidos por los que obtengan mayor votación en las próximas elecciones municipales.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el periódico oficial, expido la presente visada, por el Sr. Presidente, en Arriondas a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Vicente Somoano.—V. B.—José Fuentes.

R. al núm. 274

DE COAÑA

D. Celestino González Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre de mil novecientos diecinueve, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito primero

Sección única: El salón de la Escuela de niños de Coaña.

Distrito segundo

Sección única: El salón de la Escuela de niños de Cartavio.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Coaña a primero de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Celestino González.—V. B.—El Presidente, González.

R. al núm. 205

DE NAVA

D. Manuel Carbajal Canteli, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en el acta de la sesión de dicha Junta, celebrada en el día de hoy para la designación de los locales donde han de verificarse las elecciones que ocurran en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos veinte, por unanimidad se señalan los siguientes:

Primer distrito.—Nava.

Sección primera (Nava): En la Escuela municipal de niños.

Sección segunda (Piloñeta): En el pórtico de la capilla de San Antonio.

Segundo distrito.—Ceceda.

Sección única de Ceceda: En la Escuela municipal de niños.

Tercer distrito

Sección única de El Remedío: En la Escuela municipal.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente refrendada del Secretario, en Nava a primero de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Carbajal.—P. S. M., José la Villa.

R. al núm. 198

DE S. EULALIA DE OSCOS

D. Robustiano Mesa Rodil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia, en el día de hoy, se acordó, en virtud de las disposiciones de la vigente ley Electoral, designar el local destinado a Escuela pública de niños de esta villa para la elección o elecciones que se verifiquen durante el año de mil novecientos veinte en este término municipal, el cual consta solamente de una sección.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto a los efectos consiguientes en Santa Eulalia de Oscos, a primero de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Robustiano Mesa.

R. al núm. 128

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle Alto

de Peñamellera

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó subastar el servicio de cobranza del impuesto de consumos para el año económico de mil novecientos veinte-veintiuno, por administración municipal y bajo el tipo de mínima recaudación de once mil pesetas.

La subasta será por pliegos cerrados, y los concursantes presentarán, además del pliego cerrado que contenga la proposición y la cédula personal, otro abierto que contenga en efectivo, o en resguardo de la Depositaria municipal, la suma de quinientas cincuenta pesetas, como fianza provisional.

Los pliegos se presentarán en Secretaría desde las diez a las doce de la mañana, y de tres a cinco de la tarde todos los días laborables hasta el anterior que tendrá lugar concurso y adjudicación de dicha plaza de Administrador municipal de Consumos, que será en la sesión ordinaria que celebre este Ayuntamiento el día 6 de Febrero próximo.

Toda proposición que no cubra

la indicada cantidad de once mil pesetas, será rechazada.

Las demás condiciones se hallan expuestas en la Secretaría para ser examinadas por quienes lo deseen.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final.

Alles, veinte de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

Modelo de proposición:

Don N..... N..... vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adjudicación de la plaza de Administrador municipal de consumos, durante el año de mil novecientos veinte-veintiuno, garantiza una recaudación mínima de... pesetas (en letra) y acompaña la suma de quinientas cincuenta pesetas como fianza provisional, aceptando todas las condiciones del pliego.

Fecha y firma del concursante.

Alcaldía de Piloña

D. Ramón Valdés Ruidiaz, Secretario del Ayuntamiento de Piloña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, consta entre otros el acuerdo siguiente:

«Asimismo, y previo el mandato presidencial, leyó el infrascrito Secretario el siguiente oficio:»

Gobierno Civil.—Oviedo.—Negociado 1.º, número 8.

Pasado a informe de la Comisión provincial el recurso interpuesto por D. Juan González contra acuerdo de ese Ayuntamiento relativo a la declaración de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 2.º de Diciembre último emite el siguiente dictamen:

Visto el recurso interpuesto por D. Juan González contra acuerdo del Ayuntamiento de Piloña relativo a la declaración de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación.

Resultando que con fecha cinco del corriente acude ante el Sr. Gobernador Civil, D. Juan González, manifestando que por acuerdo del Ayuntamiento de Piloña, de 2.º del actual, fueron declaradas dos vacantes en el distrito quinto, Pintueles, de aquel concejo, siendo así que en cada renovación elige tres Concejales, pero que en el año de 1915 fueron anuladas las elecciones, no llegando a tomar posesión de sus cargos los electos, por lo que en 1917 no se eligieron tres sino seis Concejales, no siendo posible saber en la actualidad qué Concejales deben ser los salientes, por lo que entiendo deben ser declaradas por el procedimiento del sorteo.

Resultando que el Alcalde informa en el sentido de hacer suyas las razones expuestas por el recurrente, proponiendo la revocación del acuerdo recurrido.

Vista la Ley Municipal y la Real orden de 12 de Abril de 1888 (Disposición 5.ª);

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Meré, en nombre de don Cesáreo, D. José Benito y doña Amalia Bernarda de la Fuente Escandón y doña Isabel Llerandi Diego, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña María, D. Honorio, D. Roberto y D. César Escandón Llerandi, contra D. Manuel María, Concepción Blanco Escandón y otros, sobre disolución de condominio y venta en pública subasta del inmueble que lo constituye, se confiere traslado de dicha demanda al demandado ausente e ignorado paradero D. Isidro Escandón Martínez y demás personas que se crean con derecho a dicho condominio, y se les emplaza para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los mencionados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le será el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís a dieciséis de Enero de mil novecientos veinte.—Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 403

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Doña Felisa Orrio Fernández, mayor de edad, viuda de D. Manuel Quesada Cuesta, fallecido el nueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis, su hijo D. Luis Quesada Orrio, también mayor de edad, ambos vecinos de Cangas de Onís, y don José Orrio Fernández vecino de la Riera de Covadonga, como defensor judicial de la menor doña Felisa Quesada Orrio, han acordado señalar para la formación del inventario de los bienes quedados al óbito de D. Manuel Quesada el día seis de Febrero próximo y siguientes necesarios, a las diez de su mañana, en la casa mortuoria, y citar por medio de este edicto a los herederos ausentes e ignorado paradero D. Manuel, D. José y don Emilio Quesada Orrio, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís a veinte de Enero de mil novecientos veinte.—José Orrio, Luis Quesada Orrio y Felisa Orrio.

R. al núm. 397

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUERO, Enrique, hijo de Benita, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,590 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, boca idem, no usa barba, frente espaciosa, señas particulares pecoso, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y trabajando en las minas de Langreo, al cual se le sigue expediente como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Pedro González Gallarza, residente en Gijón.

3.055

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José, de 16 años de edad, soltero, minero, natural de Gijón, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, rendir declaración indagatoria y someterse a la prisión provisional decretada contra el mismo, en sumario que se instruye contra dicho José Rodríguez por uso público del nombre supuesto de César Alonso Calvo.

3.062

ARIAS RODRIGUEZ, Daniel, hijo de María, natural de Bustantigo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años, estatura 1,600, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración, para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

3.711

GARCIA MENDOZA Angel, natural de Gozón, Ayuntamiento idem, provincia Oviedo, jornalero, de 23 años de edad, nariz regular, boca buena, barba poblada, domiciliado últimamente en Gozón, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe núm. 3, don Juan Marco residente en Oviedo.

3.716

FERNANDEZ ALVARO, José, hijo de Luis y de Felisa, natural de San Martín, Ayuntamiento de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, de 24 años, estatura 1,720, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

3.713

Esc. tip. del Hospicio provincial

Considerando que la Real orden mencionada estatuye que si en la última renovación del Ayuntamiento, para cubrir vacantes ocasionadas por renuncia, defunción u otras causas análogas, y por consecuencia de estos hechos no fuese posible determinar los que han de cesar, se procederá para hacerlo a sorteo en la Sección (hoy distrito), que por virtud de las mencionadas excusas eliese mayor número de Concejales:

Considerando que los Ayuntamientos deben renovarse por mitad cada dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y que cuando la renovación es inmediata a una elección total, es indispensable hacer un sorteo entre los Concejales para determinar los que deben salir, lo que debe también observarse, cuando por circunstancias especiales hubieran sido elegidos en un Colegio o Sección, mayor número de los que en circunstancias ordinarias correspondiera renovar:

Considerando que de los seis Concejales elegidos por Pintueles en 1917, tres de ellos tenía que suponerseles en cuanto al turno de salida, como los Concejales a quienes reemplazaron y que se presumen electos en 1915, y en este caso deben ser renovados en la elección actual, como sin duda alguna lo serían aquéllos; más como no existen datos para juzgar cuál de los seis elegidos por Pintueles en 1917 son los que reemplazaron a los electos en 1915, y que no llegaron a tomar posesión del cargo por haber sido anuladas las elecciones, se hace preciso un sorteo para determinarlo.

La Comisión provincial, en sesión de 19 del actual, acordó informar a V. S. procede anular el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Piloña en cuanto al distrito de Pintueles, ordenándole verifique otro nuevo para determinar cuáles de los seis Concejales elegidos en 1917 deben ser los tres (no dos) que les corresponde cesar actualmente, y rogando además que en cumplimiento de lo dispuesto en la *Gaceta* del 25 de Noviembre último ordene asimismo se transcriba y remita literalmente a la Comisión provincial el fallo recaído para tenerlo en cuenta en su día.

Y conformándose con el precedente dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone. Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de la Corporación municipal, y a los efectos que se ordenan.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, 13 de Enero de 1920.—Demetrio M. de Azagra.—Rubricado.

Sr. Alcalde de Piloña.

El Sr. Presidente propuso, y así se acuerda, que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad se proceda a hacer nueva declaración de vacantes en el distrito quinto, por el procedimiento del sorteo que también se ordena.

El Sr. Noriega Sierra pregunta si el Sr. Gobernador no impuso correctivo alguno por la equivocación padecida, contestando negati-

vamente la presidencia, y el señor Sánchez protestó de que vaya a cumplirse el trámite del sorteo dentro ya del período electoral.

Manifestó el Sr. Presidente que los Concejales que deben ser incluidos en el sorteo son D. Jesús Portilla, D. Rafael Noriega, D. Luis Noriega Sierra, D. Aquilino Nachón, D. Modesto González Rubin y D. Manuel Sánchez González, y seguidamente suspendió la sesión por cinco minutos para confeccionar las papeletas.

Reanudada la sesión y colocada sobre la mesa presidencial la urna de cristal trasparente que se emplea para esos casos análogos, el portero Sr. Hernández trajo seis papeletas blancas de igual tamaño, que fué leyendo y entregando una a una al Sr. Presidente, quien a su vez las doblaba e introducía luego en la urna.

De la lectura de las papeletas resultó que estaban conformes con el nombre de los Concejales anteriormente citados.

Una vez las papeletas dentro de la urna, el Sr. Noriega Sierra protestó enérgicamente de que sea una urna de cristal, la que se utilice para el sorteo, y entendiéndose que eso supone una ilegalidad, abandonó el salón, sin que fueran bastantes a impedirlo las exhortaciones que al efecto le dirigió la presidencia.

Inmediatamente el Sr. Sánchez (D. Juan) se levantó también para formular igual protesta, y seguido del Sr. González Rubin también abandonó el salón, negándose a presenciar el sorteo, no obstante el requerimiento del Sr. Presidente y el ruego de varios Concejales, encaminado a que dichos señores permanecieran en sus puestos para examinar las papeletas luego que salieran de la urna.

Terminados estos incidentes, dijo el Sr. Presidente que el sorteo iba a comenzar, proponiendo y acordándose así, que el Concejal cuyo nombre apareciese en cada una de las tres papeletas que extrajera el portero, cesaría en el cargo, al finalizar el actual bienio.

Removidas las papeletas en la urna por el portero Sr. Hernández, designado al efecto por la Corporación, extrajo éste de la misma, sucesiva y separadamente, tres papeletas, que resultaron contener los nombres de D. Modesto González Rubin, D. Rafael Noriega Alvarez y D. Luis Noriega Sierra.

En su virtud quedó acordado que estos tres señores cesen al finalizar el actual bienio en el cargo de Concejal que vienen desempeñando en representación del quinto distrito municipal, o sea Pintueles; que se remita certificación de este acuerdo a la Superioridad, y que se le dé además publicidad en la forma legal procedente.

Y para cumplir el Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Infesto, 22 de Enero de 1920.—Ramón Valdés.—V.º B.º, El Alcalde, Martínez.

R. al núm. 3.038